

**RESOLUCION GENERAL C.N.V. 807/19**  
**Buenos Aires, 10 de setiembre de 2019**  
**B.O.: 11/9/19**  
**Vigencia: 11/9/19**

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Tít. XVIII. Cap. III. Productos de inversión colectiva. Fondos Comunes de Inversión. [Res. Gral. C.N.V. 622/13 \(53\)](#). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como Sección XV del Cap. III del Tít. XVIII de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

**“Sección XV. Res. Gral. C.N.V. 806/19**

**Disposiciones complementarias**

Artículo 65 – Los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos incluidos en el art. 60 de la sección previa que contaban en sus carteras al 28 de agosto de 2019, con los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el Anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Dto. 596/19 (cfr. modificaciones introducidas por el Dto. 609/19), cuyos vencimientos operen con posterioridad al 30 de agosto de 2019 deberán presentar a la Comisión, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado a la fecha de pago de cada uno de los títulos, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada Fondo Común de Inversión.

b) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y que rescataron en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el art. 65 de la presente Sección, con la indicación de la fecha del rescate, la especie y la cantidad de valores nominales rescatados.

Artículo 66 – Los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos aludidos en el artículo precedente, deberán presentar a Caja de Valores S.A., con carácter de declaración jurada, por cada Fondo Común de Inversión, las posiciones de los títulos representativos de deuda pública nacional de corto plazo identificados en el anexo (IF-2019-77795012-APN-SF#MHA) del Dto. 596/19 (cfr. modificaciones introducidas por el Dto. 609/19) correspondientes a personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter y tenencia indirecta de aquellos se hubieran conservado a la fecha de pago de cada uno de los títulos, debiéndose detallar: i. denominación del Fondo Común de Inversión; ii. número de cuenta depositante; iii. número de subcuenta comitente del Fondo Común de Inversión; iv. código de la especie a liquidar; v. denominación de la especie a liquidar; y vi. valor nominal de la especie a liquidar.

Las sociedades depositarias deberán entregar a los cuotapartistas que hayan rescatado en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el art. 65 de la presente Sección debida constancia que acredite que el inversor revestía el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 con el detalle de la tenencia indirecta de aquellos a la fecha mencionada y la cantidad de valores nominales rescatados de la especie.

Artículo 67 – En los procedimientos que se adopten con motivo de la aplicación de lo dispuesto en los Dtos. 596/2019 y 609/2019 y la Res. Conj. 60 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, los órganos activos de los Fondos Comunes de Inversión deberán asegurar la protección de los intereses de los cuotapartistas.

Artículo 68 – Los agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión que intervengan en la colocación y distribución de las cuotapartes correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión mencionados en el art. 65 de la presente Sección, deberán presentar, a la Comisión, con carácter de declaración jurada, la siguiente información:

a) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado a la fecha de pago de cada uno de los títulos, con el detalle de la cantidad de cuotapartes en tenencia de cada uno por cada Fondo Común de Inversión.

b) Nómina de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y que rescataron en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el art. 65 de la presente Sección, con la indicación de la fecha del rescate, la especie y la cantidad de valores nominales rescatados.

Artículo 69 – Los agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión deberán informar, a las Sociedades Gerentes correspondientes a los Fondos Comunes de Inversión en cuya colocación intervengan, la proporción de inversores personas humanas que revestían el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 y cuyo carácter se hubiera conservado a la fecha de pago de cada título. La información deberá ser provista por cada Fondo Común de Inversión en cuya colocación intervenga.

Artículo 70 – Los agentes de colocación y distribución integral de Fondos Comunes de Inversión deberán entregar a los cuotapartistas que hayan rescatado en especie alguno de los títulos representativos de deuda pública nacional citados en el art. 65 de la presente Sección debida constancia que acredite que el inversor revestía el carácter de cuotapartista al 31 de julio de 2019 con el detalle de la tenencia indirecta de aquellos a la fecha mencionada y la cantidad de valores nominales rescatados de la especie”.

**Art. 2** – La presente resolución general entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

**Art. 3** – De forma.